

de la Pobreza, Voluntariado, Educación Familiar, Apoyo a Familias Monoparentales e Integración Social de Inmigrantes tienen financiación finalista de la Administración Central y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones Comarcales y la Administración Autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en colaboración con las Comarcas establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y a la vez garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La Comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el I.A.S.S. con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria primera. *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Disposición transitoria segunda. *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Disposición transitoria tercera. *Estructura orgánica del Presupuesto.*

1. El Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, desarrolla la actual estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, se mantiene la estructura orgánica del presupuesto prorrogado hasta la liquidación del ejercicio económico de 2003.

2. Se anulan los expedientes de modificación presupuestaria financiados con cargo a la Sección 20 y aprobados hasta la fecha de entrada en vigor de esta Ley, que hayan servido para dar cobertura a las nuevas dotaciones surgidas de la nueva estructura orgánica correspondientes a las Secciones 21 y 22, contemplada en el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 24 de octubre de 2003.

MARCELINO IGLESIAS RICOU,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 130, de 29 de octubre de 2003)

20841 LEY 22/2003, de 24 de octubre, de Crédito Extraordinario para la Cobertura de Daños Causados por Inundaciones y otros Fenómenos Meteorológicos en determinados Ámbitos del Territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

A lo largo de los meses de agosto y septiembre del presente año 2003, han acaecido una serie de fenómenos meteorológicos que, a su vez, han producido lluvias y vientos de tal intensidad que han hecho que determinadas zonas del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón se hayan visto seriamente afectadas por daños tanto en bienes públicos como privados, en infraestructuras, equipamientos y áreas residenciales, localizados principalmente en Alcañiz y otros municipios próximos, y en Calatayud y su Comarca.

Análogamente a lo ocurrido como consecuencia de las inundaciones del mes de febrero último, tanto por aplicación de los principios de solidaridad y equidad, como en atención a las necesidades objetivas de la demanda social que, como en aquellos supuestos, se derivan de la magnitud de los daños producidos, la Comunidad Autónoma tiene que afrontarlos en la medida correspondiente.

En este mismo sentido, y en orden a la adopción de un conjunto de medidas que permitan paliar y reparar los efectos derivados de estos daños, tal como se expresaba en la Ley 3/2003, de 24 de febrero, de Crédito Extraordinario para la Cobertura de Daños Causados por las Inundaciones en la Cuenca del Río Ebro, dado que los principios de consolidación y estabilidad presupuestaria no permiten la cobertura financiera con cargo al Presupuesto del ejercicio, máxime tratándose de acontecimientos imprevistos, se hace preciso apelar a una financiación extraordinaria y a una especificación de las normas de procedimiento presupuestario, que permitan instrumentar adecuadamente las actuaciones a desarrollar, una vez efectuadas la evaluación y clasificación de las medidas que se consideren más idóneas, a los fines previstos.

Se dan, por tanto, los supuestos explícitos e implícitos de necesidad y urgencia a los que hace referencia el artículo 43 del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la tramitación de un proyecto de Ley de Concesión de Crédito Extraordinario, especificando la financiación adecuada.

Artículo 1. *Autorización de crédito extraordinario.*

Para dar cobertura financiera a las actuaciones encaminadas a reparar o paliar los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se concede un crédito extraordinario, por importe de seis millones seiscientos doce mil euros, en la aplicación presupuestaria:

Sección 20.—Diversos Departamentos

Servicio 02.—D.G. de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio

Programa 612.9.—Gastos no clasificados

Concepto 760.01.—Inundaciones agosto-septiembre 2003

Artículo 2. *Financiación.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir deuda pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito de plazo superior a un año hasta un importe de seis millones seiscientos doce mil euros.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgos de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar

la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en la presente Ley se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

Artículo 3. *Habilitación de créditos.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta del Vicepresidente del Gobierno de Aragón y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para distribuir el crédito extraordinario aprobado en las Secciones y aplicaciones presupuestarias que se correspondan con la naturaleza de los gastos a realizar, las cuales se habilitarán específica y diferenciadamente para la finalidad de esta Ley.

2. Asimismo, se autoriza al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para asignar a las aplicaciones habilitadas, según lo previsto en el apartado anterior, créditos disponibles de cualquier otra aplicación presupuestaria.

3. Las modificaciones presupuestarias que sea necesario realizar para la efectividad e instrumentación contable de las autorizaciones contenidas en la presente Ley quedan amparadas directamente por la misma, y no les serán de aplicación las limitaciones que, con carácter general, se contienen en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 24 de octubre de 2003.

MARCELINO IGLESIAS RICOU,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 131, de 31 de octubre de 2003)